



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
Correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Veinticuatrò (24) del año dos mil Veintidós (2022).

REF.PROCESO DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio).
RADICADO No. 250354089001-2022-00291-00.
Demandantes. MARIA ROSALBA MONCADA ROMERO Y EDILDARDO RUIZ DIAZ.
DEMANDADOS. FUNDACION CIVICA CULTURAL SOCIAL POPULAR DE ANAPOIMA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Subsanada como fue la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre trece (13) del año en curso; el Juzgado dispone lo siguiente.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que mediante apoderado Judicial instauran los señores MARIA ROSALBA MONCADA ROMERO Y EDILDARDO RUIZ DIAZ, contra FUNDACION CIVICA CULTURAL SOCIAL POPULAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

- 1). De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 2). Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 108 del N.C.G.P, concordante con la ley 2213 de 2022, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERGEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
- 3). INSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-25724. igualmente oficiése a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
- 4). El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
- 6). Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I...LIBRO TERCERO (Proceso Verbal).

Se reconoce personería al Dr. NELSON IVAN GARCIA TARQUINO, identificada con la C.C. No. 79.063.121 y T.P. No.131.334 del C.S.J, como apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 180
Fecha: 25 NOV. 2022